

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE ENERO DE 1959

Nº 13.733

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 60 de 18 de diciembre de 1958, por la cual se reforman algunos artículos de la Ley 67 de 1947.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 384 y 385 de 10 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 142 de 6 de diciembre de 1957, por la cual se hace un conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 19 de 29 de enero y 20 de 6 de febrero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 131 de 16 de abril de 1956, por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 275 y 276 de 15 de noviembre de 1956, por las cuales se reconocen aumento de sueldo a unas maestras.
Resolución Nº 277 de 15 de noviembre de 1956, por la cual se otorga una resolución.
Resolución Nº 278 de 27 de noviembre de 1956, por la cual se comisiona a un profesor la representación de la Nación en una reunión.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 607 de 3 de agosto de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Banco Nacional de Panamá.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 67 DE 1947

LEY NUMERO 60
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1958)
por la cual se reforman algunos artículos de la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Refórmase el Código de Trabajo en los términos de los artículos siguientes:

Artículo 2º El Artículo 164 quedará así:
"Artículo 164. El descanso semanal obligatorio debe darse, de preferencia los domingos. No obstante, puede estipularse a favor de los trabajadores un periodo íntegro de veinticuatro horas consecutivas de descanso, en día distinto, a cambio del descanso dominical, conforme al artículo siguiente.

Cuando el día de fiesta Nacional coincida con un día domingo, se le concederá al trabajador como compensación el día lunes siguiente.

Cuando el día de fiesta Nacional sea cualquier otro día de la semana y coincida con el día de descanso de un trabajador, éste tendrá derecho a que se le conceda cualquier otro día de la semana correspondiente, como compensación.

Artículo 3º El Artículo 166 quedará así:
"Artículo 166. El trabajo en domingo se pagará con un recargo de 50% sobre la jornada ordinaria de trabajo o sea su salario regular más la mitad de su salario diario.

El trabajo en día de Fiesta Nacional y de Duelo Nacional decretado por el Organó Ejecutivo como lo señala el Artículo 169, se pagará con un recargo de 150% sobre la jornada ordinaria de trabajo o sea su salario regular más vez y media su salario diario.

Parágrafo: Se entenderá que dentro del recargo de 150% antes mencionado queda incluido el pago del día de descanso de acuerdo con lo que establece el Artículo 167.

Artículo 4º Esta Ley adiciona el artículo 164 y reforma el artículo 166 de la Ley 67 de 11

de noviembre de 1947; deroga el Decreto Número 139 de 10 de mayo de 1949 y comenzará a regir desde su sanción.

Artículo 5º El Artículo 167 quedará así:
"Artículo 167. El descanso en días de fiesta nacional y de duelo nacional decretado por el Organó Ejecutivo como lo estipula el artículo 169, se remunerará como si fuera jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 6º El Artículo 471 quedará así:
"Artículo 471. Aunque haya estipulación en contrario, la sentencia regulará prudencialmente los honorarios que correspondan a los Abogados de las partes, tomando en cuenta la labor realizada, la cuantía de la cosa litigiosa y la posición económica del vencido. Dichos honorarios no podrán ser menores del cinco por ciento (5%) ni mayores del veinte por ciento (20%) de la cuantía del negocio.

Si el juicio no fuere susceptible de estimación pecunaria, los tribunales se sujetarán a lo que la conciencia les dicte.

La parte que hubiere litigado sin auxilio de Abogado podrá cobrar los honorarios que a éste correspondieren, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos que anteceden.

Los honorarios de los peritos y de los intérpretes se señalarán y regularán de acuerdo con lo dispuesto para estos casos por el Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 18 de diciembre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50 Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 394
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el
Aeropuerto Nacional de Tocumen

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis F. Cárdenas, Carpintero de Segunda Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Bonifacio Moreno, quien presentó renuncia del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 395
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el
ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Zoraida R. de González, Oficial de Octava Categoría en la Administración de Correos de Chitré, en reemplazo de Olga B. de Dier, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 142. — Panamá, 6 de diciembre de 1957.

Pedro González Martínez, solicitó al Ejecutivo que revisara la resolución Nº 78, de 22 de julio de 1957, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Chiriquí modificó la resolución Nº 91 dictada por el Alcalde Municipal de Bugaba el día 19 de junio de este año, por la cual ordenó el lanzamiento de Alejandro Martínez y Pedro González Martínez, de un terreno cultivado que posee Félix Antonio Pitti, en el lugar de "Siogui Abajo", Distrito de Bugaba.

Procede en derecho el fallo del Gobernador, conforme al artículo 1741 del Código Administrativo, en cuanto ordena a los señores Alejandro Martínez y Pedro González Martínez, que desocupen ese predio cultivado por Félix Pitti Guerra, con el fin de mantener la situación de hecho anterior a la controversia relativa a este caso.

No es necesaria la revisión solicitada, por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 19
(DE 29 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase a la señora Flora Sáenz N., Peón Subalterno de 4ª Categoría en el Mercado Público de Panamá, en reemplazo del señor Daniel Rodríguez, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

DECRETO NUMERO 20
(DE 6 DE FEBRERO DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Ascensión Emilio Saavedra, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Guararé, Provincia de Los Santos, en reemplazo del señor Antonio Díaz S., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

DECLÁRANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 131
(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Aseadoras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase insubsistentes el nombramiento de las siguientes Aseadoras de Primera Categoría:

María Pinzón, nombrada por el Decreto N° 270, 31-v-55.

Telma de Franco, nombrada por el Decreto N° 271, 31-v-55.

Francisca García, nombrada por el Decreto N° 270, 31-v-55.

Paula Rodríguez, nombrada por el Decreto N° 210, 19-v-55.

María Ester Aizpú, nombrada por el Decreto N° 527, 24-viii-55.

Tarsila Acosta, nombrada por el Decreto N° 456, 22-vii-55.

Artículo segundo: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Sergio Vanela, nombrado por el Decreto N° 255, de 30-v-55, Aseador de 4ª Categoría, en la Escuela "Pedro Arrocha Graell", Provincia Escolar de Veraguas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCENSE AUMENTO DE SUELDO A UNAS MAESTRAS

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 275. — Panamá, 15 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 151, que "Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente el interesado exigirá se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho"; y

2º Que revisada la Hoja de Servicio de la señora Carmen E. L. de Solís, Maestra de la Escuela Monagrillo, Provincia Escolar de Herrera, se ha establecido que la citada educadora tiene derecho al segundo (II) aumento de sueldo por la cuantía de cinco balboas (B/. 5.00) mensuales.

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47 de 1946, la Ley 86 de 22 de diciembre de 1955 y el Decreto 1948 de 1947, reconócese a la señora Carmen E. L. de Solís, Maestra de la Escuela Monagrillo, Provincia Escolar de Herrera, el segundo (II) aumento de sueldo por la cuantía de cinco balboas (B/. 5.00) mensuales, efectivo a partir del 1º de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 276. — Panamá, 15 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 151, que "Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tie-

nen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente el interesado exigirá se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho"; y

2º Que revisada la Hoja de Servicio de la señora Adaljisa G. de Gómez, Maestra de grado en la Escuela La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, se ha establecido que la citada educadora tiene derecho al tercer (III) aumento de sueldo por la cuantía de cinco balboas (B/. 5.00) mensuales.

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47 de 1946, la Ley 86 de 22 de diciembre de 1956 y el Decreto 1948 de 1947, reconócese a la señora Adaljisa G. de Gómez, Maestra de Grado en la Escuela La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, el tercer (III) aumento de sueldo por la cuantía de cinco balboas (B/.5.00) mensuales, efectivo a partir del 1º de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 277.—Panamá, 15 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir la Resolución Nº 269 de 8 de noviembre de 1956, en el sentido de que se corrija el nombre de Carmen R. de Amaya por el de Carmen R. de Maya, por ser éste el nombre correcto. Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

COMISIONASE A UN PROFESOR LA REPRESENTACION DE LA NACION EN UNA REUNION

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 278.—Panamá, 27 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Cooperación Científica para la América Latina de la Unesco, ha invitado a

nuestro país para que envíe un especialista a la Reunión Preliminar que dicho Centro llevará a cabo en Tegucigalpa, Honduras, el próximo mes de diciembre;

Que el profesor Jaime B. Cal, actualmente Supervisor de Ciencias de las Escuelas Secundarias del país, ha sido escogido por el Ministerio de Educación, para que represente a la Nación en dicha Reunión;

RESUELVE:

Comisionar al profesor Jaime B. Cal, para que represente a la Nación en la Reunión Preliminar, que el Centro de Cooperación Científica para la América Latina, de la Unesco llevará a cabo en Tegucigalpa, Honduras, relativa a la organización de Cursos de Perfeccionamiento para Profesores de Ciencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Obras Públicas

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 607

(DE 3 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Federico Escartín, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Adriano Fagatte, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Genaro Palacio, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Fulgencio Salazar, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Alberto Duarte, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

José Ma. Pacheco, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Federico Hormochea, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Bolívar Ornano, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Jorge Garay, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso, por el término de dos (2) meses, y los sueldos serán cargados al artículo 895 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General Consolidado a Diciembre 31 de 1958

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Caja	B/. 5,782.336.01	Capital	B/. 5,547.493.85
Bancos y Corresponsales	9,218.787.85	Fondo de Reserva	1,012.561.52
Cuentas por Cobrar	84.980.78	Suma Adeudada a Bancos y Corresponsales	3,563.447.75
Préstamos con Garantía Prendaria	1,063.554.36	Depósitos	29,595.423.86
Préstamos Hipotecarios	12,582.637.60	Depósitos a Plazo	4,213.154.34
Préstamos con Garantía Personal	13,940.653.63	Intereses por Pagar	18.965.38
Préstamos con Garantía, Bonos y Acciones	1,574.046.92	Cuentas por Pagar	1,562.930.36
Bienes Raíces	973.198.34	Descuentos Cobrados no Ganados	70.540.48
Mobiliario y Enseres	204.527.36	Otros Pasivos	206.497.71
Valores en Cartera	520.076.95		
Gastos Pagados por Anticipado	41.735.62		
Otros Activos	4,479.83		
TOTAL	B/.45,791.015.25	TOTAL	B/.45,791.015.25

Aurelio J. Bonilla.
Auditor.

Henrique Obarrio,
Gerente General.

AVISOS Y EDICTOS**CAJA DE SEGURO SOCIAL****DEPARTAMENTO DE COMPRAS***Licitación Pública para Medicinas*

Hasta el viernes día 6 de febrero próximo a las 10 en punto de la mañana en el Despacho del Jefe de Compras y hasta el momento de empezar el acto de la Licitación a las 10:15 a.m. en el Auditorium de la Policlinica Presidente Remón, se recibirán propuestas en sobres cerrados y lacrados, el original en papel sellado y Timbres del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple o en los formularios de cotización acostumbrados, para la compra de medicinas con destino al Depósito de Farmacias de esta Institución.

De conformidad con la circular entregada a los señores Agentes Vendedores y Representantes de Productos Farmacéuticos, este Departamento se permite recordarles que desde el día 1º de enero de 1959 y en observancia de lo dispuesto por el Sr. Director General, se está exigiendo en las Licitaciones y Concursos de Medicinas, el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 30 de diciembre de 1958.

El Jefe del Departamento de Compras,

JOSE LUIS RUBIO.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Vallarino J., panameño, mayor de edad, técnico hidroeléctrico, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 47-84338, solicita a este Despacho que se le adjudique definitivamente un lote de terreno ubicado en San Mateo, en el Distrito de David, con una superficie de mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con Quebrada de la Poza del Obispo; Sur, camino real de David a Coquito; Este, con Nemesio Castillo, callejón de por medio, y Oeste, con Quebrada de La Poza del Obispo.

Y, para que sirva de formal notificación a las personas interesadas, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta oficina de Rentas Internas por treinta (30) días y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en la Gaceta Oficial por una sola vez, y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 36974

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 192

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a James J. Niceley, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a James J. Niceley cuyas generales se desconocen, a sufrir la pena de ocho meses de arresto, que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 22, 37, 38 y 318 del Código Penal y 2152, 2153, 2156 del Código Judicial.

Esta sentencia no es consultable. Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James J. Niceley, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de James J. Niceley, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres y treinta de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, RUBEN D. CONTE.

El Secretario, Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 197

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Datilo O. de León, de generales desconocidas, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, "declara" que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Datilo O. de León, de generales desconocidas por no saber su paradero, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico, de apropiación indebida y se ordena su detención. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que correspondan a sus intereses. La audiencia oral se llevará a cabo el día trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde. Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Datilo O. de León, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Datilo O. de León o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, RUBEN D. CONTE.

El Secretario, Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 198

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y

EMPLAZA:

A Hildebrando Rojas Sucre, de generales conocidas, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de usura.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Hildebrando Rojas Sucre, de generales conocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37 y 38 del Código Penal; 9º de la Ley 5ª de 1933 y artículos; 2151, 2152, 2153, 2154, 2156 y 2219 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hildebrando Rojas Sucre, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la República para que verifiquen la captura de Hildebrando Rojas Sucre o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, RUBEN D. CONTE.

El Secretario, Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra y cuya parte resolutive se transcriba:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, con base en el artículo 360 del Código Penal, que es la disposición infringida, y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la cual debe ser pagada dentro del término que para ese efecto señala el artículo 24 del Código Penal.

Derecho: Artículo 360 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339 y correlativos del Código Procesal.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como se notificó el auto encausatorio.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Delgado".

Se advierte al procesado Rivera en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse de la sentencia transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y administrará justicia. Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del sentenciado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestare, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de septiembre de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez, O. BERNASCHINA.

El Secretario, Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por medio del conducto regular y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito.

Además se le condena al pagar una multa a favor del Tesoro Nacional, la cual se fija en la suma de veinte balboas, ésta debe ser pagada en el término de dos meses de notificada esta sentencia, de no hacerlo así, se convertirá

en arresto a razón de un día por cada balboa de multa, de acuerdo con el artículo 24-A del Código Penal compilado por el Lic. Roque Gálvez, aún cuando dicha disposición dice que esa multa debe ser fijada en sentencia definitiva.

Sirven de fundamento a este fallo además de los artículos 2152 y 2153 los siguientes: 2337, 2338, 2340, 2343, 2356, 2344 y correlativos del Código de Procedimiento Criminal.

Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como lo fue al auto encausatorio".

Se advierte al procesado Heriberto Martínez, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de primera instancia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar al paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez, O. BERNASCHINA.

El Secretario, Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio, cita y emplaza a Juan Antonio Peralta de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder a juicio a los señores Juan Antonio Peralta y Persival Shaw (a) Red, tal como se le indica.

Estamos de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal sobre el particular.

Así pues se señala el día veintiocho de febrero del presente año para que tenga verificativo la audiencia pública en esta causa. Tienen las partes cinco días para presentar pruebas. Nombre el sindicado Juan Antonio Peralta su defensor.

Las generales de la Ley, del sindicado Shaw y Peralta, constan en el expediente. Base legal para el llamamiento a juicio, es el artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—Pacífico George F.—Rina Cedeño.

Se advierte al procesado Juan Antonio Peralta que si no comparece dentro del término indicado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con el reo ausente.

Se requieren a las autoridades del orden administrativo y judicial, de la República para que cooperen con este Tribunal en la notificación de Juan Antonio Peralta y haciéndolo comparecer a este Juzgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez, JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaria, Rina Cedeño.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A Eduardo Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Boclé y portador de la cédula de identidad personal número 53-4749 y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice:

República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Eduardo Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Boclé y portador de la cédula de identidad personal número 53-4749, a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión en el lugar que le señale el Departamento de Corrección, al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como responsable del delito de lesiones personales.

Solicítense nuevamente la captura del reo, y si ella no fuere lograda, hágasele la notificación correspondiente por medio de edicto emplazatorio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, Marcelino Jaén.—Por el Secretario, Oficial mayor, H. Fernando Fernández".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Eduardo Rodríguez manifestándole a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado ausente Eduardo Rodríguez para los fines apuntados se expide el presente edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diez días de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ANDRES GUEVARA F.

El Secretario,

H. Fernando Fernández.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a José Rovira o José Domingo Rovira Miranda, varón, menor de veinte años de edad en mil novecientos cincuenta y seis, panameño, natural y vecino del Distrito de Boquete, con residencia últimamente en Cochea y cuyo paradero se ignora, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Rubén Doens.

El auto de proceder, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera instancia número 180.—David, nueve (9) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: Sostiene el Fiscal Segundo de este Circuito, colaborador de la instancia que el sumario instruido contra José Rovira por lesiones personales en perjuicio de Rubén Doens debe ser cerrado con un sobreseimiento provisional en favor del sindicato y para ello manifiesta en

su vista a folio 91 que no existen contra José Rovira o José Domingo Rovira Miranda indicios de responsabilidad, no obstante está comprobado el cuerpo del delito.

En cuanto a la comprobación de la figura que está denunciada, no abriga el Tribunal la menor duda pues establecido mediante el certificado médico legal que corre a folio 59 que el ofendido estuvo incapacitado por 20 días a causa de las lesiones que sufrió en su anatomía.

Doens no pudo identificar a su atacante pues dice no conocerlo; aunque si manifiesta que fue herido por un sujeto el día 25 de diciembre, a las cuatro de la mañana en la cantina de Vicente Palma.

Rovira o Miranda a folio 3 rindiendo indagatoria declara sin apremio ni juramento que el día de autos sostuvo una riña con Rubén Doens, por motivo de una pareja que quiso sacar a bailar Doens y que ella se negó y que por tal motivo Doens trató de pegarle pero que él salió en fuga.

De su propia indagatoria se determinan indicios de responsabilidad contra el indagado pues existe la posibilidad de delinquir ya que se encontraba en el lugar de los hechos y de la aceptación que riñó con el ofendido.

Mercedes Miranda, testigo que declara a folio 46 refiere que el 25 de diciembre de 1957 hubo una riña en la cantina de Vicente Palma protagonizada por José Rovira y Rubén Doens, dándose perfecta cuenta que Rovira le causó a Doens dos heridas en la pierna, dándose posteriormente a la fuga.

Tales indicios de responsabilidad son suficientes al tenor del artículo 2147 del Código Judicial para proceder.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Rovira o José Domingo Rovira Miranda, varón panameño, de 20 años de edad, residente en Cochea, jurisdicción del Distrito de Boquete, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

La vista oral de la causa, se iniciará el día 30 de junio actual a las nueve de la mañana.

Notifíquese al encartado personalmente este auto y se le advierte que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días y que debe proveerse de los medios para su defensa.

Como se observa que el encartado es menor de diez y ocho años y menor de veintiuno, el Tribunal le designa curador Ad-litem al Lic. Raúl Trujillo, Defensor de Oficio, para que lo defienda en la escuela del juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.

—Eliás N. Sanjur M., Secretario.

De conformidad, pues, con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Rovira so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 13 de octubre de 1958.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Quinta publicación)